



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00019-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones propuestas por pasiva, y la parte demandante se pronuncie oportunamente.

Ahora bien, la parte demandada, a través de su apoderado judicial anuncia que aportará dictamen pericial y que para ello, solicita se dé aplicación al artículo 227 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica: ***"Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días..."***

Nótese que la norma es muy clara en el sentido que, el dictamen se deberá aportar o anunciar en la oportunidad procesal respectiva, para el caso, el plazo para ello venció el 2 de febrero de 2023, de acuerdo a la notificación por conducta concluyente, y se presentó el 7 de febrero, es decir, de forma extemporánea. Así las cosas, no hay lugar a tener en cuenta el dictamen que se llegare a presentar por la parte demandada.

De igual forma, la parte actora informe el trámite dado al despacho comisorio mediante el cual se ordenó la entrega del inmueble objeto de la litis.

Finalmente, en firme este proveído ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 59 del 9-may-2023

()